

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2010-14321 *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la nomenclatura y rotulación de las vías del municipio de Villacarriedo.*

El Pleno de este Ayuntamiento de Villacarriedo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2010, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la Nomenclatura y rotulación de las vías del Municipio de Villacarriedo, no habiéndose formulado alegaciones durante el periodo de exposición pública, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobadas definitivamente es el siguiente:

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la rotulación, la nominación y la modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas del término municipal de Villacarriedo, así como la numeración de las viviendas.

ARTÍCULO 2. Fundamento legal.

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Reglamento de Población, en el que se establece como obligación del Ayuntamiento el mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios.

En lo previsto en esta ordenanza se cumplirá lo establecido en la Legislación de Régimen Local y en las normas sobre el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Villacarriedo.

ARTÍCULO 4. Nombre de las vías públicas.

El nombre de las vías del municipio debe adaptarse a las siguientes normas:

—Toda plaza, calle, paseo, es decir, cualquier tipo de vía de este término municipal será designada por un nombre aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. El nombre deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley ni de las buenas costumbres.

—Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas.

—Los nombres de las vías deberán tener un carácter homogéneo, es decir, las vías de una misma zona deberán tener nombres similares.

—Los nombres pueden ser personales. Así, se puede dedicar el nombre de una calle a personas en vida, aunque se considerará una excepción a la regla general, que consiste en dedicar los nombres de las calles a personas fallecidas.

—Dentro de un Municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distinguan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del Municipio.

ARTÍCULO 5. Preferencias para denominar una vía pública.

Tendrán preferencia para que una vía pública sea denominada con su nombre (si son nombres personales), los hijos predilectos, los hijos adoptivos, los hijos meritísimos y los conce-

CVE-2010-14321



JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

jales honorarios del Municipio (o cualquier otro título que sea concedido por el Ayuntamiento para galardonar méritos excepcionales contraídos con el Municipio).

Se podrá conceder la dedicativa de una vía pública:

—A personas fallecidas.

—Excepcionalmente, a personas con vida que por concurrir circunstancias especiales hacen recomendable la dedicación de una calle, paseo, plaza, etc.

ARTÍCULO 6. Procedimiento.

El procedimiento para dar nombre a una vía pública es el siguiente (el procedimiento será el mismo con independencia de si es una vía que ya contaba con nombre o a la que se quiere dar nombre por ser de nueva construcción):

—El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte.

Cualquier persona empadronada en el Municipio puede solicitar el cambio de denominación de una vía pública (al objeto de dedicar esa vía a una persona con renombre y de importancia para el Municipio) o solicitar que a una vía se le ponga un nombre determinado.

—La solicitud (cambio de denominación) contendrá (al menos) los siguientes datos:

—Nombre del solicitante.

—Domicilio.

—Vía pública para la que se solicita (el cambio de nombre o denominación).

—Propuesta de denominación de la vía pública.

—Causas por las que se propone el cambio o que justifican poner ese nombre a esa vía pública (causas históricas, culturales...).

—El Ayuntamiento solicitará los informes oportunos.

—La propuesta se llevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

—El acuerdo de cambio de denominación de una vía pública será notificado a los interesados, a las administraciones, y al resto de entidades afectadas.

ARTÍCULO 7. Numeración de las vías públicas.

La numeración de los edificios, viviendas, locales...será competencia del Alcalde, con independencia de las delegaciones que se pretendan realizar.

La numeración de las casas, bloques de pisos y demás edificios sitos en las vías públicas del Municipio comenzarán a numerarse desde el punto más cercano a la vía principal de acceso al Municipio (debemos entender por principio de la vía el extremo o acceso al centro o lugar más típico de la población), de tal manera que los edificios cuya ubicación sea más cercana a dicha vía tendrán una numeración menor. A la hora de numerar se tendrán en cuenta los solares, para saltar los números que se estimen oportunos (dependerá del tamaño del solar y de los edificios que se estime se pueden construir en el mismo).

Quedarán sin identificar las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entienden que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde.

Sin embargo, si en una vía urbana existen laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

Si por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A,B,C...al número común.

Los números pares se colocarán a mano derecha de las calles, mientras que los números impares se colocarán a mano izquierda, en este caso este método se ha aplicado a los núcleos de Villacarriedo.

CVE-2010-14321



JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

En los edificios distribuidos a los largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma correlativa, así se realiza en los núcleos de ABIONZO, ALOÑOS, BÁRCENA, PEDROSO, SANTIBÁÑEZ, SOTO Y TEZANOS.

En las plazas se seguirá una única numeración, que se comenzará a contar desde el lado derecho del acceso principal.

ARTÍCULO 8. Rotulación de las vías públicas.

Todas las vías públicas deben ir rotuladas, es decir, deberán estar identificadas. Para ello se colocará una placa de las siguientes características (al comienzo de cada barrio):

—Panel informativo compuesto por cajón de aluminio cerrado al reverso con mástil de aluminio extrusionado incluyendo texto y escudo municipal.

—Cada vivienda llevará, junto al número, el barrio al que pertenece.

ARTÍCULO 9. Revisión de las numeraciones de las vías públicas.

Cada 15 años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea lineal y continuada en cada una de las vías.

El Ayuntamiento tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, lo que permita su identificación exacta.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante los órganos competentes de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Villacarriedo, 22 de septiembre de 2010.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2010/14321

CVE-2010-14321